



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2009-00387

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada OCHOA CANO LLEIDY FRANCELLY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.826.110, al servicio de SAITEMP S.A.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.
_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2095
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2009-00387-00
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SAITEMP S.A
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADA: LLEIDY FRANCELLY OCHOA CANO. C.C. Nro. 43.826.110

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha:

“Se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada OCHOA CANO LLEIDY FRANCELLY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.826.110, al servicio de SAITEMP S.A.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320090038700.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

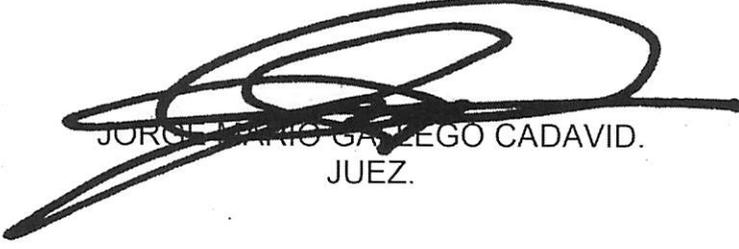
Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2010-01074-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, portadora de la T.P. Nro. 118.827 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd225d969aacd9533a319bad018ea9c7206de6cbfae102f4632544c84e110ba1**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

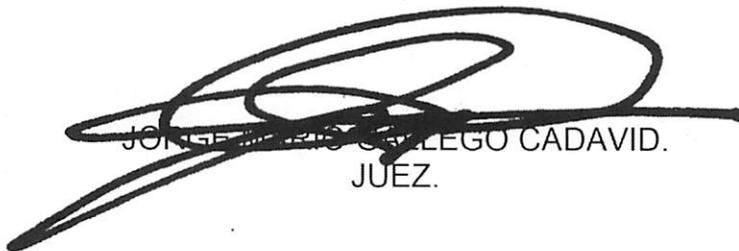
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2011-00520-00

Se acepta la renuncia del poder conferido, que hace el apoderado judicial de la entidad demandante COMFAMA, el abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO, portador de la T.P. Nro. 175.130 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por el apoderado la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Para continuar representando a la entidad demandante COMFAMA y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente al abogado SEBASTIAN RUIZ RIOS, con T.P. Nro. 258.799 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO
JUEZ.

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de _____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2017a6a1c3e5959b91da27a4160724523927e3ea438194ce39746439278fbe8**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

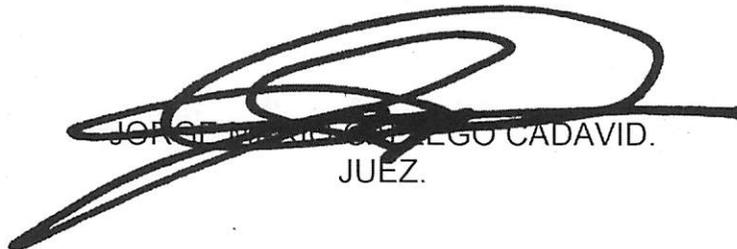
Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2012-00311-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, portadora de la T.P. Nro. 118.827 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE IVÁN ESCOBAR LEGÓ CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c222ef55dbc134c5a572fb6854c2da55d9aa1f9251b595d09292a773dde95f**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2012-00902-00

Se acepta la renuncia del poder conferido, que hace el apoderado judicial de la entidad demandante COMFAMA, el abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO, portador de la T.P. Nro. 175.130 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por el apoderado la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Para continuar representando a la entidad demandante COMFAMA y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente al abogado SEBASTIAN RUIZ RIOS, con T.P. Nro. 258.799 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de _____, a las 8 A.M.
_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b739f199cc72cff5f9796045d0adc6ba50e2b1f2cb01db763e07cf47be26d6**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2013-00249

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se dispuso a requerir al cajero pagador de SOS INDUSTRIAL TALENTO HUMANO, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que la demandada devenga al servicio de esa empresa.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MANUEL JOSE MONSALVE CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.274.033, al servicio de GRAFICAS DIAMANTE S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

TERCERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte

demandada JIOBANY LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.227.786, al servicio de HACEB.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2107
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2013-00249-00
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
GRAFICAS DIAMANTE S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: MANUEL JOSE MONSALVE CEBALLOS. C.C. Nro. 71.274.033

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MANUEL JOSE MONSALVE CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.274.033, al servicio de GRAFICAS DIAMANTE S.A.S.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320130024900.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES.
SECRETARIO.

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 373 24 42 y
E-mail : Código: F-ITA-G-01 Versión: 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2108
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2013-00249-00
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
HACEB
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JIOBANY LOPEZ LOPEZ. C.C. Nro. 71.227.786

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada JIOBANY LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.227.786, al servicio de HACEB.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320130024900.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2106
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2013-00249-00
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SOS INDUSTRIAL TALENTO HUMANO.
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADA: YULI ANDREA HERNANDEZ BOLIVAR C.C. Nro. 1.036.619.148

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que la demandada devenga al servicio de esa empresa, se les informo la medida en el oficio N° 1249 del 21 de junio de 2021.

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

Embargos: (...) "9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores".

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDROTULIO NAVARRES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2013-01162-00

Se acepta la renuncia del poder conferido, que hace el apoderado judicial de la entidad demandante COMFAMA, el abogado JORGE ANDRÉS ORTÍZ JARAMILLO, portador de la T.P. Nro. 175.130 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por el apoderado la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Para continuar representando a la entidad demandante COMFAMA y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente al abogado SEBASTIAN RUIZ RIOS, con T.P. Nro. 258.799 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ANDRÉS ORTÍZ JARAMILLO
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.
_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ffacc75a713a61cda1da02ec954ddeb56b3cb8c336c22f9ad019faba28a766**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



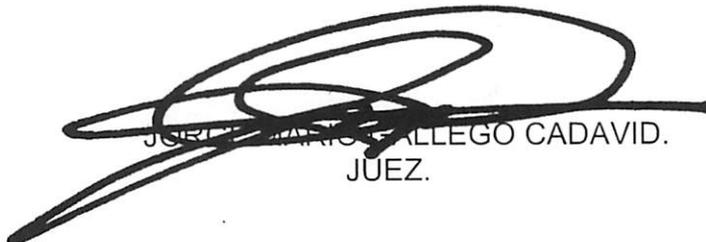
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUÍ.

Seis de octubre de dos mil veintiuno.

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO NRO. 2014-00226-00.

Se corrige el oficio N° 0330 dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE SABANETA ANTIOQUÍA, en realidad el mismo debe ser dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO SALGADO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2094
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2014-00226-00
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑORES
SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y TRANSITO
DE SABANAGRANDE
ATLÁNTICO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H. NIT.
900.300.432-0
DEMANDADO: RAMIRO HERRERA ZULETA. C.C. N° 6.785.791

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas EUX508, denunciado como de propiedad del demandado.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente historial actualizado del vehículo con la nota de embargo.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.
J.



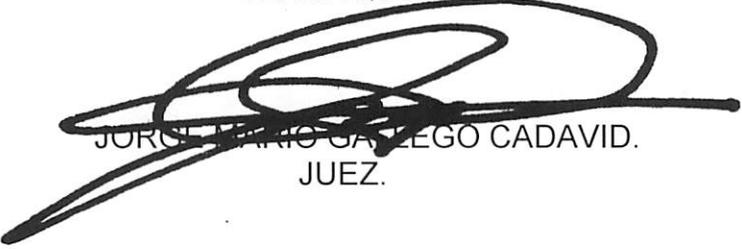
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-01068

Se acepta la revocatoria que del poder conferido a la abogada EDITH HERNANDEZ RODRIGUEZ hace la señora RUBIELA DE JESUS CHAVERRA JIMENEZ, en su calidad de demandante., mediante el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970de1613edbbe5a81f2643e945fcbd81461f267e2d10e0cb6681933c7d23f59**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



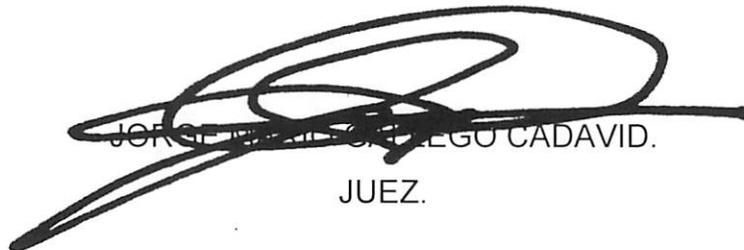
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-01602

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado JUAN SEBASTIAN YEPES MEJÍA, portador de la T.P. Nro. 334.377 del C.S.J a favor de la abogada NATALIA LARREA GIL, portadora de la T.P. Nro. 311.844, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE IVÁN CÁRDENAS LEGÓ CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8008964399581e8daed2a35f2975b27146d30730f1d8297eb20217036ba3a6e**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2016-00447-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si las partes demandadas NUBIA BARON DE GOMEZ, identificada con C.C. N° 63.279.115 y CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 13.831.398, son titulares de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que informe qué bienes inmuebles se encuentran a nombre de los demandados NUBIA BARON DE GOMEZ, identificada con C.C. N° 63.279.115 y CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 13.831.398, con su respectiva información catastral.

TERCERO: Se accede a oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin de que certifiquen con fundamento en el RUNT, si los demandados NUBIA BARON DE GOMEZ, identificada con C.C. N° 63.279.115 y CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 13.831.398, poseen vehículos automotores matriculados a su nombre en cualquiera de las secretarías de tránsito municipales, distritales o departamentales del país, y en caso de poseer vehículos, se sirva identificarlos con número de placa e indicar la secretaria de tránsito respectiva en la que se encuentra inscrito.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2093

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2016-00447-00

06 de octubre de 2021

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN

DEMANDANTE: LACTEOS EL GALAN S.A. NIT. 900.062.741-1

DEMANDADOS: NUBIA BARON DE GOMEZ. C.C. N°63.279.115

CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR. C.C. N°13.831.398

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se accede a oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin de que certifiquen con fundamento en el RUNT, si los demandados NUBIA BARON DE GOMEZ, identificada con C.C. N° 63.279.115 y CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 13.831.398, poseen vehículos automotores matriculados a su nombre en cualquiera de las secretarías de tránsito municipales, distritales o departamentales del país, y en caso de poseer vehículos, se sirva identificarlos con número de placa e indicar la secretaria de tránsito respectiva en la que se encuentra inscrito.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES
Secretario

j



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2092
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2016-00447-00
06 de octubre de 2021

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

I
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: LACTEOS EL GALAN S.A. NIT. 900.062.741-1
DEMANDADOS: NUBIA BARON DE GOMEZ. C.C. N° 63.279.115
CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR. C.C. N°13.831.398

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que informe qué bienes inmuebles se encuentran a nombre de los demandados NUBIA BARON DE GOMEZ, identificada con C.C. N° 63.279.115 y CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 13.831.398, con su respectiva información catastral.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVAL ESTABARES
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2091/2016/00447/00
06 de octubre de 2021

Señores
TRANSUNIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: LACTEOS EL GALAN S.A. NIT. 900.062.741-1
DEMANDADOS: NUBIA BARON DE GOMEZ. C.C. N° 63.279.115
CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR. C.C. N°13.831.398

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si las partes demandadas NUBIA BARON DE GOMEZ, identificada con C.C. N° 63.279.115 y CARLOS ARTURO GOMEZ ESCOBAR, identificado con C.C. N° 13.831.398, son titulares de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00956-00

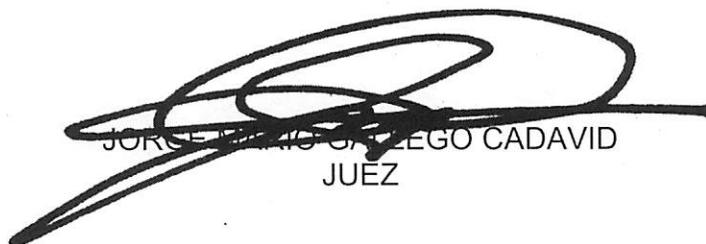
Conforme a lo dispuesto en el art. 491 del C. G. del P., el Despacho RECONOCE como heredero (a) determinado (a) a OLGA LUCÍA LARREA GÓMEZ y a JAIME ALBERTO LARREA GÓMEZ en su calidad de hijos de la causante MERCEDES JULIA GÓMEZ DE ACEVEDO.

La Abogada YULIANA ISABEL PANIAGUA CANO, portadora de la T. P. 268.816 del C. S. de la J. representa los intereses del (los) heredero (s) acá reconocido (s).

Además, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo precitado, el Despacho RECONOCE como heredero (a) determinado (a) a JORGE AURELIANO LARREA GÓMEZ en su calidad de hijo de la causante MERCEDES JULIA GÓMEZ DE ACEVEDO.

La Abogada LEIDY CATALINA BOTERO GÓMEZ, portadora de la T. P. 200.959 del C. S. de la J. representa los intereses del (los) heredero (s) acá reconocido (s).

NOTIFÍQUESE,



JORGE EMILIO GAVILANO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

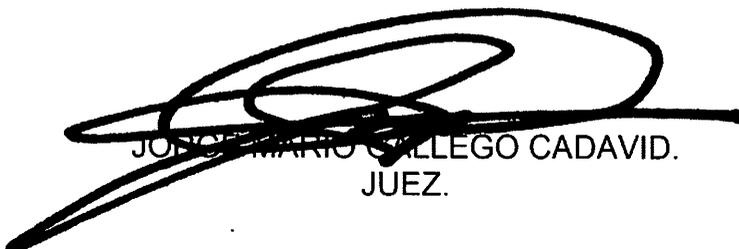
Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-00972-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, portadora de la T.P. Nro. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ MARIO CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa4476d732e13b14282f0a517c0ac5cd580cdb5b600269f23e2691dca16b07**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



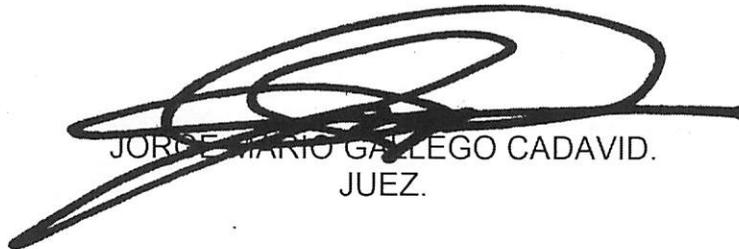
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00583-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado SANTIAGO TABORDA RINCON, portador de la T.P N° 304.471 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ___ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
___ de ___ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7605810aee62dca9ad74d0cfb6c0ed4dbfe612c6c71b58a8fd0e6088e1d206e2**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Seis de octubre del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-00632-00

En atención a la objeción que presenta la apoderada de la parte demandante frente al auto que aprueba la liquidación de crédito elaborada por el juzgado, se advierte que efectivamente le asiste la razón al demandante en tanto que como bien lo observa ahora el Despacho, el crédito objeto de la demanda corresponde a la modalidad de microcrédito, razón por la que se acepta la objeción presentada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante fls. 37 y 38, no fue objetada por la parte demandada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO CALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, octubre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.



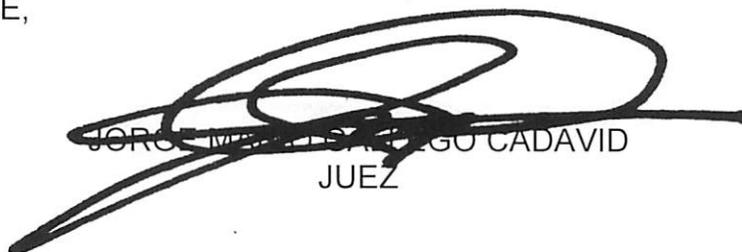
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Octubre cinco del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-00642-00

No se impartirá ningún trámite al memorial que antecede, toda vez que el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA no tiene derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a893a35636c9c6515744f3701f6f748a003ff6fb6e067d1f0072474273d34**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2019-00064-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a E.P.S SURAMERICANA S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA, identificado con C.C. N° 1.036.676.708 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.2102
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-00064-00
06 de octubre de 2021

Señores
EPS SURAMERICANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA C.C.
1.036.676.708

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a E.P.S SURAMERICANA S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA, identificado con C.C. N° 1.036.676.708 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

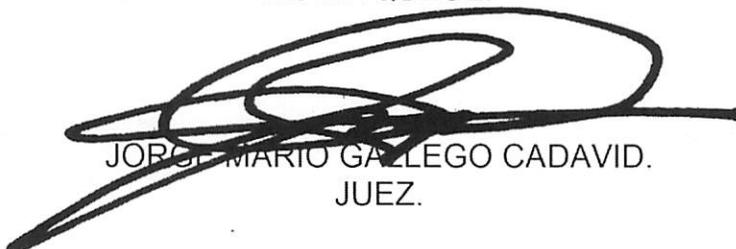
Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00092-00

Se acepta la renuncia que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, el abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la T.P. Nro. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por el apoderado la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.
_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf967e01e73216ab32440082ff21c00ee95d8056662b8c26151a5c450aba1ad4**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00675-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado SANTIAGO TABORDA RINCÓN, portador de la T.P N° 304.471 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec63ffff6ce22a96cebfd83ba8993bc34b8ca654eb1493d93c656572be10470e**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00728-00

Con relación a las solicitudes del abogado GERARDO HINCAPIÉ FLÓREZ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, se le hace saber lo siguiente:

- A las peticiones obrantes a folios 57 y 58, en el sentido de que se le ordene al arrendatario que pague el incremento de los cánones de arrendamiento, bajo apremio de no ser escuchado en juicio, no se accederá por lo improcedente de dicha petición, se le informa que estamos en presencia de una demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y precisamente ese el objeto a decidir en esta clase de proceso.
- Respecto a las peticiones obrante a folios 59, 65, 66, 67 y 68, que el demandado no sea escuchado en juicio, ya que según lo informa el abogado, el 16 de enero del año 2020 se notificó el auto que admitió la reforma a la demanda y el demandado dio respuesta a la reforma a la demanda el 29 de enero del año 2020, es decir extemporáneamente, se le informa que no es cierta esta afirmación, primero que todo la parte demandada allegó respuesta el 27 de enero de 2020 a las 2:47 pm (Folio 56), esto es, estando dentro del término concedido para tal fin, en su lugar se remite al apoderado al numeral 4° del artículo 93 del C. G. P.

Se acepta la renuncia del poder que hace el apoderado de la parte demandada, Abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA, portador de la T.P. 75.573 del C S. de la J. Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificado por estados el auto que la admite, de conformidad con el Art. 76 del C. G. del P. Según manifestación expresa, el demandado JAIME ALBERTO TORO GUERRA continuará actuando en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

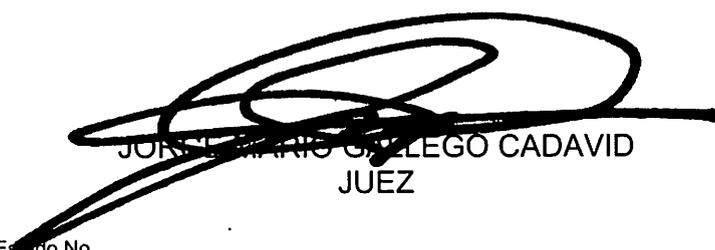
RADICADO N° 2019-00728

Se incorpora para fines legales y en conocimiento de la parte demandante, memorial suscrito por el demandado JAIME ALBERTO TORO GUERRA, obrante a folios 70 a 77, en donde deja a disposición del despacho los recibos de pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo de 2020 hasta marzo de 2021, los cuales fueron depositados en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 10820039904, cuya titular es la demandante.

Quedan resueltas las peticiones pendientes.

En firme el presente auto continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO CALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARÉS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00917-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la T.P. Nro. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ MARIO SALGADO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16da97c2acab24c3a37779e3fc45dc1d7df4c0a868c1219233636855ed9423b9**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-01045

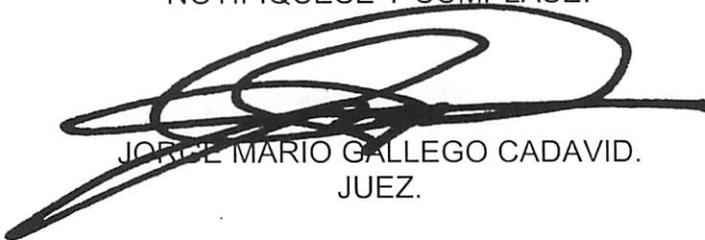
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: No accede a requerir al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, toda vez que en el expediente reposa la respuesta de dicho cajero pagador desde el 01 de septiembre de 2020, en la cual se informa que la parte demandada se encuentra retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Se dispuso a requerir a TRANSUNIÓN para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta al oficio N° 0338 con fecha 19 de febrero de 2020, donde se les solicitó información sobre las entidades financieras y cuentas que posee la parte demandada.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de _____, a las 8 A.M.
_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2101
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-01045-00
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR
TRANUNIÓN
MEDELLÍN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: DABERSON ORLAN ARROYAVE MESA. C.C. Nro.1.044.502.229

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta al oficio N° 0338 con fecha 19 de febrero de 2020, donde se les solicitó información sobre las entidades financieras y cuentas que posee la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES.
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

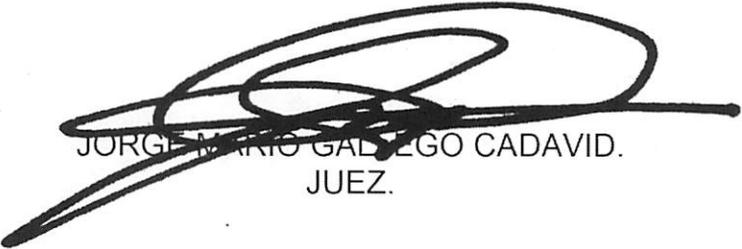
Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-01055-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la T.P. Nro. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca43374042d721163af951d3c29b2208c9fd5eda9ea68d0fe79d4d6209f3b678**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00228-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada WILLIAM AGUDELO BETANCOURT, identificado con C.C. Nro. 17.628.097 en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero:

BANCOLOMBIA cuenta de ahorros numero: 683861

BANCO FALLABELLA cuenta de ahorros numero: 167178

BANCO AV VILLAS cuenta de ahorro numero: 990527

BANCO AV VILLAS cuenta de ahorro numero: 859665

Se limita el embargo a la suma de \$23'300.000

CÚMPLASE,



JOSÉ MARIO SALGADO CADAUID
JUEZ

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 2103
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00228-00
06 de octubre de 2021

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1
DEMANDADO: WILLIAM AGUDELO BETANCOURT. C.C. N° 17.628.097

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada WILLIAM AGUDELO BETANCOURT, identificado con C.C. Nro. 17.628.097 en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros numero: 683861.

Se limita el embargo a la suma de \$23'300.000.”

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320200022800

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 2105
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00228-00
06 de octubre de 2021

Señores
BANCO AV VILLAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1
DEMANDADO: WILLIAM AGUDELO BETANCOURT. C.C. N° 17.628.097

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada WILLIAM AGUDELO BETANCOURT, identificado con C.C. Nro. 17.628.097 en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero:

BANCO AV VILLAS cuenta de ahorro numero: 990527

BANCO AV VILLAS cuenta de ahorro numero: 859665

Se limita el embargo a la suma de \$23'300.000.”

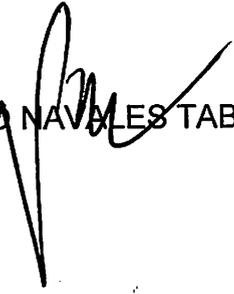
Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320200022800

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 2104
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00228-00
06 de octubre de 2021

Señores
BANCO FALLABELLA S.A

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1
DEMANDADO: WILLIAM AGUDELO BETANCOURT. C.C. N° 17.628.097

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada WILLIAM AGUDELO BETANCOURT, identificado con C.C. Nro. 17.628.097 en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO FALLABELLA cuenta de ahorros numero: 167178.

Se limita el embargo a la suma de \$23'300.000.”

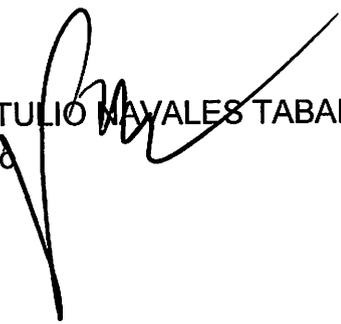
Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320200022800

Cordialmente,

PEDRO TULIO MAVALES TABARES
Secretario
J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2020-00326-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

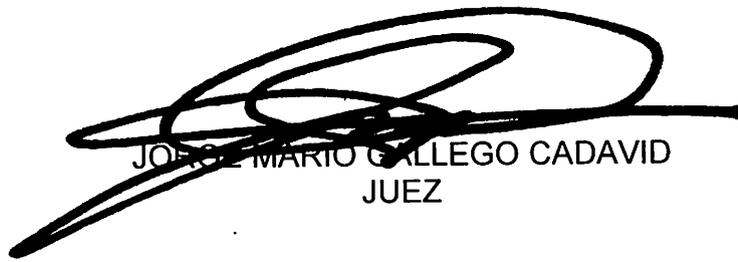
PRIMERO: Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a E.P.S SANITAS S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada y su empleador señor(a) WILFREDO GOMEZ SANCHEZ, identificado con C.C. N° 71.213.309 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MARIA JOHANA MEJÍA BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.354.905, al servicio de CALIDAD Y GESTIÓN EN TALENTO HUMANO S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90dda3410f69091dee9e783236fae086f81298f999834f5b832f5149c44f6ca**
Documento generado en 05/10/2021 01:34:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.2079
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00326-00
05 de octubre de 2021

Señores
EPS SANITAS S.A

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA.
"CREARCOOP". NIT. 890.981.459-4.
DEMANDADO: WILFREDO GOMEZ SANCHEZ. C.C. Nro. 71.213.309

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

"Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a E.P.S SANITAS S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada y su empleador señor(a) WILFREDO GOMEZ SANCHEZ, identificado con C.C. N° 71.213.309 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente."

Dilígenciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2088
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2020-00326-00
FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
CALIDAD Y GESTIÓN EN TALENTO HUMANO S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA.
"CREARCOOP". NIT. 890.981.459-4
DEMANDADA: MARIA JOHANA MEJÍA BOLIVAR. C.C. Nro. 32.354.905

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

"Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MARIA JOHANA MEJÍA BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.354.905, al servicio de CALIDAD Y GESTIÓN EN TALENTO HUMANO S.A.S."

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200032600.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

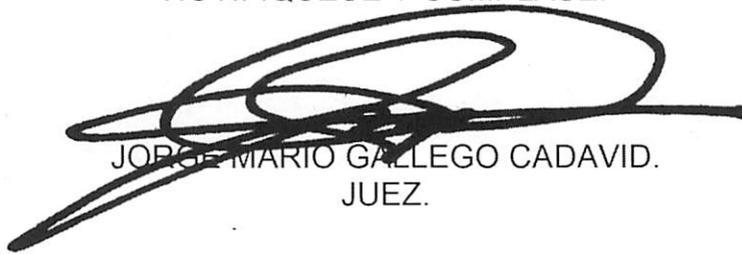
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00422

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada ANGELO ABAD ESPINOSA, identificado con C.C N° 8.432.804, quien labora al servicio del MUNICIPIO DE ITAGUI- SECRETARIA DE HACIENDA.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86802e08a24871e582327e754a78884846110dd58984396efacdb02fbd9f340**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2076
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00422-00
FECHA: 05 DE OCTUBRE 2021.

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SECRETARIA DE HACIENDA DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.
DEMANDANTE: LUZ MARY ORY HINCAPIE MEJÍA. C.C. Nro. 42.786.917
DEMANDADO: ANGELO ABAD ESPINOSA. C.C. Nro. 8.432.804

Por medio de la presente, me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, mediante auto de octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021):

“Se decretó el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada ANGELO ABAD ESPINOSA, identificado con C.C N° 8.432.804, quien labora al servicio del MUNICIPIO DE ITAGUI- SECRETARIA DE HACIENDA.”

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y d eincurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360040300320200042200.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TREBARES.

SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

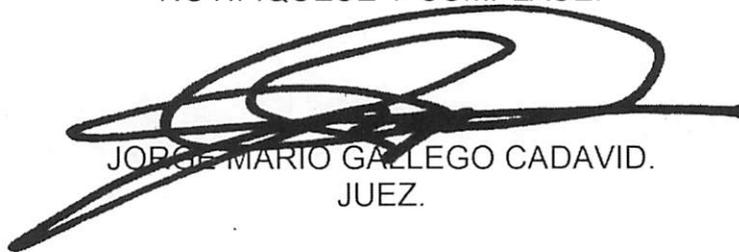
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00506

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir a BANCOLOMBIA S.A y al BANCO DE BOGOTA, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna a los oficios N° 0430 y 0431 del 22 de febrero de 2021, donde se decreta el embargo a las cuentas que en dichas entidades posee el demandado.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
de ____ de ____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a55e9ffdb48133b276d514cccc3382ee7755b62c018c8a0ef25890c16d115a**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2077
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00506-00
FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑORES
BANCOLOMBIA S.A
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: INDUSTRIAS RAMBLES S.A.S. NIT. 8909118376
DEMANDADO: COPATEX S.A.S. NIT. 9002430093

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N° 0430 donde se comunicó el embargo de la cuenta de ahorros N° 771974643 que posee la sociedad COPATEX S.A.S, en la entidad BANCOLOMBIA, igualmente la cuenta corriente N° 745677851. El embargo se limitó a la suma de \$150'000.000.

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

Embargos: (...) "9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores".

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDROTULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2078
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00506-00
FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑORES
BANCO DE BOGOTA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: INDUSTRIAS RAMBLES S.A.S. NIT. 8909118376
DEMANDADO: COPATEX S.A.S. NIT. 9002430093

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N° 0431 donde se comunicó el embargo de la cuenta corriente N° 051809282 que posee la sociedad COPATEX S.A.S, en la entidad BANCO DE BOGOTA. El embargo se limitó a la suma de \$150'000.000.

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

Embargos: (...) "9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores".

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





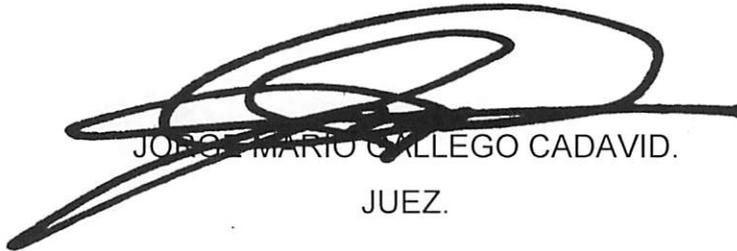
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2021-00113

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO, portadora de la T.P. Nro. 263.794 del C.S.J a favor de la abogada LUISA FERNANDA PANIAGUA TABARES, portadora de la T.P. Nro. 359.627, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914c80e76e77fbe1a2654dee7843432e3fcbb866416a7d61ac774f9d12dc7e64**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00113

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo del bien inmueble de propiedad de las demandadas MARÍA TERESA ANDRADE VÉLEZ, identificada con C.C. N°42.780.173 y NORA ELENA ANDRADE VÉLEZ, identificada con C.C. N° 43.837.034 sobre el bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-1081891.

Ofíciense en tal sentido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN SUR- ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.
_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2090
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00113-00
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE MEDELLIN, ZONA SUR
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: GERMÁN ALONSO BERMÚDEZ PÉREZ. C.C. N° 9.823.551
DEMANDADAS: MARÍA TERESA ANDRADE VÉLEZ C.C. N° 42.780.173
NORA ELENA ANDRADE VÉLEZ. C.C. N° 43.837.034

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia:

“Se decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de las demandadas MARÍA TERESA ANDRADE VÉLEZ, identificada con C.C. N°42.780.173 y NORA ELENA ANDRADE VÉLEZ, identificada con C.C. N° 43.837.034 sobre el bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-1081891.”

Por tanto, sírvase proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente certificado del registrador.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00126-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a E.P.S SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de las partes demandadas señor(a) GERARDO PINEDA FRANCO, identificado con C.C. N° 5.928.306 y el señor RICAURTE VARGAS, identificado con C.C. N° 15481476, para efectos de establecer, si cotizan a esa entidad como dependientes o trabajadores independientes.

Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORSE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71f54747998d3ad69d087e188da4601f61235409138ce16306a35cd95de900c**

Documento generado en 05/10/2021 01:34:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.2089
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00126-00
05 de octubre de 2021

Señores
EPS SURAMERICANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOFINEP COOPERTIVA FINANCIERA. NIT. 890.901.177-0
DEMANDADOS: GERARDO PINEDA FRANCO. C.C. 5.928.306
RICAURTE VARGAS. C.C. N° 15481476

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a E.P.S SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de las partes demandadas señor(a) GERARDO PINEDA FRANCO, identificado con C.C. N° 5.928.306 y el señor RICAURTE VARGAS, identificado con C.C. N° 15481476, para efectos de establecer, si cotizan a esa entidad como dependientes o trabajadores independientes.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1550
RADICADO N° 2021-00577-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, es por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado (a) judicial, contra XIMENA INOCENCIA BALDOVINO MERCADO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$37'986.045.00, por concepto de capital representado en la obligación libranza N° 48520004579 allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 29 JULIO DE 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- La suma de \$2'343.865.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 06 de febrero de 2021 y el 28 de julio de 2021, liquidados a una tasa del 12.839% efectivo anual.

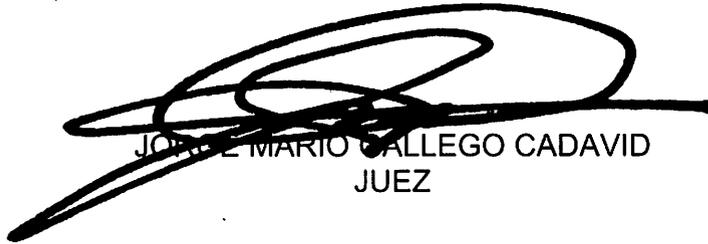
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) CATALINA GARCÍA CARVAJAL, portador (a) de la T. P. 240.614 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

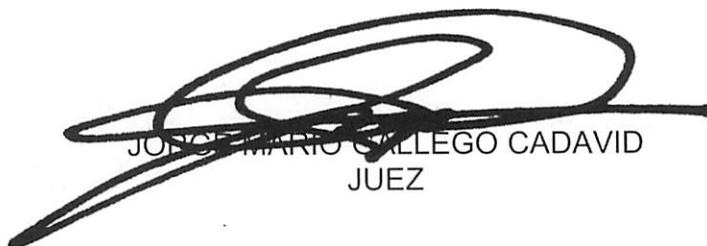
AUTO INTERLOCUTORIO: 0904
RADICADO N° 2021-00577-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- ORDENAR oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA para que informe la dirección y por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente la demandada XIMENA INOCENCIA BALDOVINO MERCADO, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por el (la) mismo (a) y quien es su cajero pagador (persona natural o jurídica). Expídase el respectivo oficio.
- Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee la parte demandada: XIMENA INOCENCIA BALDOVINO MERCADO

CÚMPLASE,


JHONNY MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 2033/2021/00577/00
06 de octubre de 2.021

Señores
EPS SURAMERICANA
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
catalina.garcia@gecaser.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO: XIMENA INOCENCIA BALDOVINO MERCADO C. C.
64.749.171

Respetados señores,

Por medio del presente les solicito se sirvan informar la dirección y por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente el demandado de la referencia, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por el mismo y quien es su cajero pagador (persona natural o jurídica).

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2034/2021/00577/00
06 de octubre de 2.021

Señores
TRANSUNIÓN S. A.
solioficial@transunion.com
catalina.garcia@gecaser.com.co
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO: XIMENA INOCENCIA BALDOVINO MERCADO C. C.
64.749.171

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, posee la parte demandada de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1552
RADICADO N° 2021-00578-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o el lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE-, contra DANIELA QUINTERO CHAVERRA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de \$4'483.071.00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 06 DE JULIO DE 2020 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

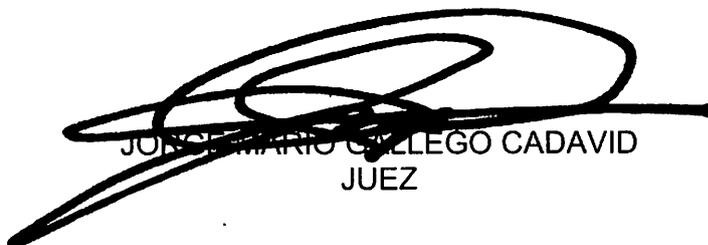
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) REIDY ANDRÉS PERDOMO VIDARTE con T. P. 232.423 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JONCE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00578-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe DANIELA QUINTERO CHAVERRA como empleada al servicio de BBI COLOMBIA S. A. S.

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ANDRÉS CALLEJO CADAVID
JUEZ

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2080/2021/00578/00
06 de octubre de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
BBI COLOMBIA SAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMECENES ÉXITO
NIT. 800.183.987-0
DEMANDADO: DANIELA QUINTERO CHAVERRA C.C. 1.152.203.983

Respetado señor,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO preventivo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el (la) demandado (a) de la referencia, que se encuentra prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320210057800.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav